



Oficio No. **0034-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 30 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Patricio Sánchez Cuesta Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Patricio Villacrés Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dra. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Cóndor Pallo Cinthia Esperanza

Barahona Santiago Alex Darío

Tierra Quispillo Alex Paúl

Sagñay Naranjo Myriam Cecilia

Chaulera Pilamunga Myriam Janneth

Sinchi Quinche Edwin Geovanny

Liseth Beatriz Mocha Tenelema

Galo Andrés Ortega Quijozaca

Machado Flores Lía Isabel

Gerardo Sebastián Oleas Morales

Sharon Aimeé Game Ríos

Jessica Valeria Cali Vilema

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 002-CGA-ORD-17-01-2023, RELACIONADA A LAS SOLICITUDES PARA AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE ÓRDENES DE PAGO DE VARIOS ESTUDIANTES.

RESOLUCIÓN No. 0034-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento,



el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.”

Que, el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica: “ (...) Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. ...”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: “- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación



Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)"

Que, mediante Oficio 005-CGA-SA-UNACH-2023 de fecha 23 de enero de 2023 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico y secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 002-CGA-ORD-17-01-2023, relacionada a la SOLICITUDES PARA AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE ÓRDENES DE PAGO DE VARIOS ESTUDIANTES.

Que, la Comisión General Académica mediante Resolución 002-CGA-ORD-17-01-2023, resuelve: "Primero: TRASLADAR al Consejo Universitario, las peticiones realizadas de autorización de matrícula en la Unidad de Titulación para el periodo académico 2022 – 2S, solicitada por el Director de la Carrera de Administración de Empresas, recomendando el respectivo otorgamiento. A continuación, se detalla el listado de estudiantes peticionarios: 1. Cóndor Pallo Cinthia Esperanza, carrera de Ingeniería Comercial 2. Barahona Santiago Alex Darío, carrera de Ingeniería Comercial 3. Tierra Quispillo Alex Paúl, carrera de Ingeniería Comercial 4. Sagñay Naranjo Myriam Cecilia, carrera de Administración de Empresas 5. Chaulera Pilamunga Myriam Janneth, carrera de Administración de Empresas 6. Sinchi Quinche Edwin Geovanny, carrera de Administración de Empresas. Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario las peticiones de pago extemporáneo de matrícula en titulación, recomendando sea autorizado, por ser su atribución exclusiva al haber concluido el plazo de matrículas, de conformidad al calendario académico institucional. Las peticiones presentan argumentos y documentos que señalan. diferentes inconvenientes de índole económico; situación que no habría permitido la legalización de sus matrículas en el periodo académico 2022-2S en curso, y por consiguiente la continuidad de su proceso de titulación. A continuación, se detalla el listado de estudiantes peticionarios: 1. Lisseth Beatriz Mocha Tenelema, carrera de Contabilidad y Auditoría CPA 2. Galo Andrés Ortega Quijozaca, carrera de Diseño Gráfico 3. Machado Flores Lía Isabel, carrera de Ingeniería Comercial 4. Gerardo Sebastián Oleas Morales, carrera de Ingeniería Civil 5. Sharon Aimeé Game Ríos, carrera de Arquitectura 6. Jessica Valeria Cali Vilema, carrera de Derecho. Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de ser autorizadas las matrículas extemporáneas y la cancelación extemporánea de las órdenes de pago, se otorgue un plazo de cumplimiento de 5 días laborables a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General."

Que, al análisis de las peticiones realizadas se manifiesta que lo procedente es otorgar una matrícula extensiva por el pago extemporáneo de las órdenes de pago no canceladas, en garantía a la culminación de estudios, en aplicación al derecho a la educación, expresada en la Norma Constitucional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las actividades de titulación y lo establecido por la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 8 referente a que las instituciones de educación superior deben establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento de la titulación, este organismo cree pertinente se otorgue la autorización de pago extemporáneo para de esta manera se puedan legalizar las matrículas en la Unidad de titulación conforme les corresponda, ya que debido a las diferentes situaciones como índole económico y de lugar de residencia no han podido cancelar en las fechas constantes en las órdenes de pago, por ello y al ser un pedido que se encuentra fuera de los tiempos establecidos en el calendario académico, es necesario que dicha matrícula sea aprobada por parte del máximo organismo institucional, el Consejo Universitario en función de sus atribuciones.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 002-CGA-ORD-17-01-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la matrícula en la Unidad de Titulación Especial para el periodo académico 2022 – 2S de los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Carrera
Cóndor Pallo Cinthia Esperanza,	Carrera de Ingeniería Comercial
Barahona Santiago Alex Darío	Carrera de Ingeniería Comercial
Tierra Quispillo Alex Paúl	Carrera de Ingeniería Comercial





Sagñay Naranjo Myriam Cecilia	Carrera de Administración de Empresas
Chaulera Pilamunga Myriam Janneth	Carrera de Administración de Empresas
Sinchi Quinche Edwin Geovanny	Carrera de Administración de Empresas

Segundo: AUTORIZAR el pago extemporáneo de matrícula en la Unidad de Titulación en el periodo académico 2022-2S, conforme corresponda, de los estudiantes:

NOMBRE	CARRERA
Lisseth Beatriz Mocha Tenelema	Carrera de Contabilidad y Auditoría CPA
Galo Andrés Ortega Quijozaca	Carrera de Diseño Gráfico
Machado Flores Lía Isabel,	Carrera de Ingeniería Comercial
Gerardo Sebastián Oleas Morales	Carrera de Ingeniería Civil
Sharon Aimeé Game Ríos,	Carrera de Arquitectura
Jessica Valeria Cali Vilema	Carrera de Derecho

Tercero: DISPONER que, las matrículas extemporáneas y la cancelación extemporánea de las órdenes de pago, aprobadas en la presente Resolución, se ejecuten en el plazo de 5 días laborables a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.